

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164º de la Independencia y 144º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Radhamés Vásquez Reyes
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 184-07 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 21 de noviembre de 2006, por un monto de US\$150,000,000.00, que serán destinado a la Secretaría de Estado de Finanzas para proporcionar acciones de política de mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión de los sectores de asistencia y protección social, educación, salud y seguridad social.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 184-07

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo, de fecha 21 de noviembre del 2006, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150,000,000.00), de los Estados Unidos de Norteamérica.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo (Programa de Reforma de la Gestión Social), suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 21 de noviembre del 2006, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150,000,000.00), de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual tiene por objeto proporcionar a la Secretaría de Estado de Finanzas recursos fungibles de apoyo a las acciones de política de mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión de los sectores de asistencia y protección social, educación, salud y seguridad social, las cuales están relacionadas con la racionalización del presupuesto para asistencia social y su reasignación hacia la recuperación del gasto público en educación y salud y modificaciones en los instrumentos de descentralización, focalización y selección de personal a los efectos de obtener mejoras en la cobertura de servicios y logro de un mejor desempeño, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1806/OC-DR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reforma de la Gestión Social

21 de noviembre de 2006

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1.- PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 21 de noviembre de 2006 entre la República Dominicana, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Reforma de la Gestión Social, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, el Anexo, los Apéndices I y II y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo o de los Apéndices no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo o en los Apéndices. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo por el Prestatario por intermedio del Secretariado Técnico de la Presidencia, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "STP". La utilización de los recursos del financiamiento será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF).

CAPITULO I

Monto del Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.02. Objeto. (a) El Financiamiento tiene por objeto proporcionarle al Prestatario recursos fungibles de apoyo a las acciones de política de mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión de los sectores de asistencia y protección social, educación, salud y seguridad social, las cuales están relacionadas con la racionalización del presupuesto para asistencia social y su reasignación hacia la recuperación del gasto público en educación y salud y modificaciones en los instrumentos de descentralización, focalización y selección de personal a los efectos de obtener mejoras en la cobertura de servicios y logro de un mejor desempeño.

(b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, a los veinte (20) años, contados a partir de esa misma fecha.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el

Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.01(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04 Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0,25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Disposición básica. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco. El

Banco efectuará los desembolsos en tres (3) tramos. El primer tramo será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000), el segundo será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000) y el tercero será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000). El desembolso de estos tramos requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Financiamiento. Los desembolsos del Financiamiento, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el tramo correspondiente;
- (c) Mantenga abierta la Cuenta Especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al tramo o tramos ya desembolsados, cuando sea del caso.

CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 anterior, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la vigencia de la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP), la cual moderniza y adecua las normas sobre programación y administración presupuestaria a través de la centralización de la gestión presupuestaria en una única Secretaría de Estado y elimina la asignación discrecional del gasto público;

- (b) Evidencia de la vigencia de la Ley de Crédito Público (LCP), la cual centraliza en una única Secretaría de Estado la contratación de la deuda interna y externa del gobierno central y de los gobiernos locales;
- (c) Evidencia de la preparación de un plan de racionalización presupuestaria para los años 2007 y 2008 de los programas de asistencia social y del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), el cual incluya la eliminación en el año 2008 de aquellos programas con bajo impacto redistributivo;
- (d) Evidencia de la preparación de un plan de mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual esté sustentado en las evaluaciones realizadas y cubra las siguientes áreas: (i) compras y adquisiciones; (ii) operativa; (iii) supervisión y gestión de calidad; y (iv) administrativa;
- (e) Evidencia de la preparación de un plan de incremento acumulado del gasto público en 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) para los años 2007 y 2008 en los sectores educación y salud y de su propuesta de asignación hacia programas prioritarios en dichos sectores;
- (f) Evidencia de la definición del modelo unificado institucional y operativo del Programa “Solidaridad”, la cual incluye la utilización del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (g) Evidencia de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa “Solidaridad”;
- (h) Evidencia de la vigencia del Decreto Ejecutivo que inicia el proceso de creación de la institucionalidad única para la rectoría de los programas de asistencia y protección social y que crea transitoriamente la comisión para la preparación de la propuesta definitiva de institucionalidad;
- (i) Evidencia de la oficialización por resolución de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS) de la estructura organizacional del Modelo de Red de Servicios Regionales de Salud (SRS) y sus normas de funcionamiento;
- (j) Evidencia de la diferenciación y separación por parte de la Secretaría de Estado de Salud de los rubros de gastos para salud colectiva de los rubros de gastos para atención a las personas en todos los Servicios Regionales de Salud (SRS) en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;

- (k) Evidencia de la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento Nacional de Medicamentos (RNM) por parte del Consejo Nacional de Salud así como de la oficialización de la política nacional de medicamentos;
- (l) Evidencia de la afiliación de al menos 400.000 personas en el régimen subsidiado de la seguridad social de salud;
- (m) Evidencia de la oficialización de los nuevos manuales de procedimientos de gestión de recursos humanos para docentes y no docentes de la Secretaría de Estado de Educación;
- (n) Evidencia de la oficialización de las normas y procedimientos para la selección y contratación de directores y subdirectores de centros educativos de la Secretaría de Estado de Educación;
- (ñ) Evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Docentes Elegibles;
- (o) Evidencia de la conformación y ejercicio de las funciones de validación y supervisión en seis (6) unidades regionales de control de personal;
- (p) Evidencia de la ejecución del proceso de recodificación de la base de datos de matrícula de estudiantes;
- (q) Evidencia de la puesta en funcionamiento de la comunicación en línea de todas las direcciones regionales de la Secretaría de Estado de Educación;

CLAUSULA 3.05. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del segundo tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la emisión y vigencia del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP) y del Reglamento de la Ley de Crédito Público;
- (b) Evidencia de la emisión y vigencia de los reglamentos orgánicos y manuales de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo;
- (c) Evidencia de la vigencia de la norma legal que oficializa las Regiones Únicas de Planificación;

- (d) Evidencia de la eliminación de la asignación discrecional de los excedentes presupuestarios en la ejecución presupuestaria del año 2006 y en la asignación presupuestaria del año 2007;
- (e) Evidencia del cumplimiento, en términos nominales, de las siguientes metas como producto de la comparación de la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007 con el presupuesto vigente del año 2006: (i) mantenimiento constante del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE); (ii) reducción en por lo menos un 20% del presupuesto asignado a los programas del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y Comedores Económicos, y (iii) reducción en un 15% del presupuesto global asignado a los programas y actividades presupuestarias de asistencia social susceptibles de racionalización;
- (f) Evidencia del avance en la implantación de las medidas propuestas en el plan de mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE);
- (g) Evidencia del aumento del presupuesto asignado a los sectores educación y salud en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007 en al menos 0.2% del Producto Interno Bruto (PIB), en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (h) Evidencia del aumento en la Ley de Ingresos y Gastos del 2007 del presupuesto asignado a los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, en al menos el 0.2% del Producto Interno Bruto, en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (i) Evidencia de la preparación de reportes cuatrimestrales de control y verificación de las corresponsabilidades de los beneficiarios del Programa “Solidaridad”;
- (j) Evidencia de la realización de la evaluación operativa del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y del Programa “Solidaridad”;
- (k) Evidencia de la preparación de una propuesta que establezca una institucionalidad única a cargo de la rectoría y la ejecución de los programas de asistencia y protección social, incluyendo la administración del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (l) Evidencia de la aplicación en al menos un Servicio Regional de Salud del reglamento de administración de recursos humanos y el nuevo sistema de incentivos al desempeño;

- (m) Evidencia de la preparación del plan de transferencia presupuestaria gradual del rubro “gastos para atención a las personas” del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud al presupuesto del Seguro Nacional de Salud apoyado en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP);
- (n) Evidencia de la aplicación del Registro Nacional de Medicamentos en los siguientes aspectos: (i) registro de medicamentos; (ii) adquisición de medicamentos de acuerdo con el cuadro básico, y (iii) inclusión de los establecimientos farmacéuticos en la base de datos de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS);
- (o) Evidencia del aumento de la afiliación a al menos 460.000 personas al régimen subsidiado de la seguridad social de salud;
- (p) Evidencia de la implantación de las plataformas informáticas de soportes a los nuevos procesos de gestión de recursos humanos por parte de la Secretaría de Estado de Educación;
- (q) Evidencia de la implantación por parte de la Secretaría de Estado de Educación de los concursos para directores y subdirectores de centros educativos;
- (r) Evidencia de la oficialización de las normas y procedimientos para la selección y contratación de los docentes de centros educativos;
- (s) Evidencia de la conformación y ejercicio de las funciones de validación y supervisión en las doce (12) restantes unidades regionales de control de personal;
- (t) Evidencia de los avances en la aplicación de la base de datos de matrícula de estudiantes en la producción de estadísticas de repitencia, sobre edad y deserción para el año escolar 2006-2007; y
- (u) Evidencia del diseño del sistema de recursos humanos para el ingreso de acciones de personal y de su puesta en operación desde los niveles descentralizados de la Secretaría de Educación

CLAUSULA 3.06. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del tercer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al tercer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la eliminación de la asignación discrecional de los excedentes presupuestarios en la ejecución presupuestaria del año 2007 y en la asignación presupuestaria del año 2008;
- (b) Evidencia del cumplimiento, en términos nominales, de las siguientes metas como producto de la comparación de la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008 con el presupuesto vigente del año 2006: (i) mantenimiento constante del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE); (ii) reducción en por lo menos un 30% del presupuesto asignado al Programa de Comedores Económicos; (iii) reducción en por lo menos un 60% del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), y (iv) reducción en un 25% del presupuesto global asignado a los programas y actividades presupuestarias de asistencia social susceptibles de racionalización;
- (c) Evidencia de una ejecución presupuestaria de los Programas “Programa de Alimentación Escolar”, “Comedores Económicos”, “Instituto Nacional de Estabilización de Precios” y de la globalidad de los programas de asistencia social susceptibles de racionalización que no exceda la asignación presupuestaria correspondiente en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007;
- (d) Evidencia de la vigencia del Decreto Ejecutivo que elimina los programas de asistencia social no establecidos por ley y de bajo impacto redistributivo y de la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley de eliminación del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y de otros programas de asistencia social creados por ley objeto de racionalización;
- (e) Evidencia de la evaluación del logro de las medidas implantadas para el mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), así como de las acciones adoptadas para consolidar este proceso;
- (f) Evidencia del aumento del presupuesto asignado a los sectores educación y salud en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008, en al menos 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB), en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (g) Evidencia del aumento en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008 del presupuesto asignado a los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, en al menos el 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (h) Evidencia de una ejecución presupuestaria global conjunta en el año 2007 de los sectores de educación y salud, equivalente en al menos el 4.06% del Producto Interno Bruto (PIB);

- (i) Evidencia de una ejecución presupuestaria en el año 2007 de los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, equivalente en al menos el 90%, en términos globales, de los recursos programados en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007;
- (j) Evidencia de la preparación de reportes cuatrimestrales de control y verificación de las corresponsabilidades de los beneficiarios del Programa “Solidaridad”;
- (k) Evidencia de la implantación de las recomendaciones de la evaluación operativa del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y del Programa “Solidaridad”;
- (l) Evidencia de la realización de la evaluación externa cuantitativa del desempeño de la focalización del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (m) Evidencia de la vigencia de la norma legal que establece la institucionalidad única a cargo de la rectoría y la ejecución de los programas de asistencia y protección social, incluyendo la administración del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)
- (n) Evidencia de la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley de transformación de la Oficina Nacional de Estadística en Instituto Nacional de Estadística;
- (o) Evidencia de la aplicación en al menos tres (3) Servicios Regionales de Salud del reglamento de administración de recursos humanos y el nuevo sistema de incentivos al desempeño;
- (p) Evidencia de la incorporación en la Ley de Presupuesto del año 2008 de la transferencia presupuestaria gradual del rubro “gastos para atención a las personas” del presupuesto de la SESPAS al presupuesto del Seguro Nacional de Salud y de éste último, a por lo menos tres (3) SRS, en función de la cobertura del régimen subsidiado de salud;
- (q) Evidencia de la extensión de la aplicación del Registro Nacional de Medicamentos a los aspectos de utilización de la orden o receta médica y utilización de protocolos y guías fármaco terapéuticas;
- (r) Evidencia del aumento de la afiliación a al menos 530.000 personas en el régimen subsidiado de la seguridad social de salud;
- (s) Evidencia de la implantación de los nuevos procesos de gestión de recursos humanos en todas las dependencias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Educación;

- (t) Evidencia de la aplicación de los concursos para ingreso a la carrera docente para los educadores de la Secretaría de Estado de Educación, así como de la continuidad de los concursos para directores y subdirectores de los centros educativos;
- (u) Evidencia de la realización de la auditoria a la totalidad de los puestos de trabajo correspondientes a personal docente y no docentes contenidos en la base de datos de la Secretaría de Estado de Educación;
- (v) Evidencia de los avances en la aplicación de la base de datos de matrícula de estudiantes de la Secretaría de Estado de Educación ,en la producción de estadísticas de repitencia, sobre edad y deserción para el año escolar 2007-2008;
- (w) Evidencia de la verificación de la completa convergencia de las distintas bases de datos sobre gestión de recursos humanos disponibles en la Secretaría de Estado de Educación.; y
- (x) Evidencia de la actualización “en línea” de la base de datos de recursos humanos a través de la descentralización del procesamiento de las acciones de personal.

CLAUSULA 3.07. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.08. Gastos excluidos del Financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.09 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;

- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y
- (viii) gastos bajo un contrato respecto del cual el Banco determine que se ha cometido un acto de fraude y corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, durante el proceso de licitación, negociación o ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas aceptables al Banco y acordes con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(b) Si el Banco determinare, en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el Inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLAUSULA 3.09. Lista negativa. Los bienes a que se refiere el número (i) del Inciso (a) de la Cláusula 3.08 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI^{1/}, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;

^{1/} Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986)

718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 30 de octubre de 2006, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CLAUSULA 4.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLAUSULA 4.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la eventual evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la eventual realización de dicha evaluación.

CLAUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independiente aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas

Dirección Postal:

Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil:

(809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Finanzas

Luís Alberto Moreno
Presidente

ANEXO

EL PROGRAMA

Programa de Reforma de la Gestión Social

I. Objeto del Programa

- 1.01** El Programa de Reforma de la Gestión Social tiene como objeto mejorar la eficiencia y efectividad en la gestión de los sectores de asistencia y protección social, educación y salud y seguridad social en República Dominicana. Estas mejoras están relacionadas con la racionalización del presupuesto para asistencia social y su reasignación hacia la recuperación del gasto público en educación y salud y además, con modificaciones en los instrumentos que descentralización, focalización y selección de personal que conlleven mejoras en la cobertura de servicios y logro de un mejor desempeño. Este objetivo se complementa con la modernización de la administración presupuestaria y financiera pública que persigue unificar la responsabilidad de la gestión presupuestaria y financiera en una sola entidad del Estado y reducir la discrecionalidad presupuestaria al eliminar la utilización de excedentes y facilitar la ejecución de los presupuestos en las entidades sectoriales.

II. Descripción del Programa

- 2.01** El presente Programa se estructura en tres áreas de política: (i) entorno macroeconómico; (ii) reforma de la gestión presupuestaria y financiera pública, y (iii) reforma de la gestión social. El detalle de las acciones en cada una de esas áreas se encuentra descrito en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.

III. Ejecución

- 3.01** El Organismo Ejecutor, por intermedio de su Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), estará a cargo del seguimiento de la ejecución del Programa y será responsable de las siguientes actividades: (i) preparar informes de avances cuatrimestrales para ser entregados al Banco; (ii) realizar reuniones periódicas de evaluación y discusión con las entidades participantes a fin de tomar decisiones oportunas que permitan cumplir las condiciones en el tiempo establecido; (iii) officiar de contraparte en ocasión de las misiones de administración que se programen durante la ejecución del Programa, y (iv) recopilar y presentar al Banco la información requerida para la autorización del desembolso de cada tramo, mediante la necesaria acumulación y comprobación de los antecedentes y documentos necesarios para justificar el cumplimiento de las acciones de política acordadas en el Contrato de Préstamo.

-
- 3.02** Las Secretarías de Estado de Educación y de Salud y el Gabinete Social contarán con personal dedicado al seguimiento de las acciones de política, el cumplimiento de resultados y al seguimiento presupuestal de los Programas Sociales Prioritarios. Dicho personal coordinará sus actividades con el equipo técnico de ONAPLAN.
- 3.03** La Secretaría de Estado de Finanzas asegurará que los recursos financieros de rápido desembolso se administren de conformidad con las normas del Banco para préstamos de políticas, al tiempo que cautelará un adecuado seguimiento de los compromisos presupuestarios acordados a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).
- 3.04** El Programa será monitoreado a través de informes cuatrimestrales de seguimiento, los cuales permitirán cautelar el oportuno cumplimiento de las acciones de política, especialmente para la autorización de los desembolsos del segundo y tercer tramo. Para estos efectos también se utilizará la codificación de las partidas presupuestarias que serán objeto de seguimiento, lo que permitirá corroborar en forma precisa. el gasto en cada una de las líneas presupuestarias de asistencia social sujetas de racionalización, y la codificación de las partidas presupuestarias de los programas prioritarios de salud y educación que se beneficiarán de la recuperación de gasto.
- 3.05** A los efectos de la evaluación final del Programa, el Prestatario y el Banco han acordado un conjunto de indicadores trazadores que servirán como referencia para medir el desempeño logrado en las acciones y medidas previstas por el Programa. Con este fin. se ha establecido una línea de base 2005 para los siguientes indicadores: (i) racionalización del gasto en asistencia social: gasto social como % del PIB; gasto en asistencia social como % del PIB; cuociente entre número de raciones recibidas y número de raciones consumidas en las escuelas; y % de escuelas que reciben supervisión al menos quincenal del PAE; (ii) protección del gasto en salud y educación: gasto en educación y salud como % del PIB como evidencia de la prioridad otorgada a programas estratégicos de las SESPAS y de la SEE; (iii) focalización: incidencia absoluta de los beneficios sociales recibidos por los dos quintiles más pobres de la población comparado a los beneficios recibidos por la población total; (iv) salud: cobertura del régimen subsidiado de salud, y (v) educación: % de plazas asignadas por concurso y % de unidades regionales con conectividad total. Para cada uno de estos indicadores trazadores, se han definido metas para 2006. 2007 y 2008 que básicamente tienen por objeto evidenciar progresos respecto de la línea de base 2005. Los indicadores trazadores que servirán como referencia para efectuar el seguimiento y evaluación del Programa están mencionados en el Apéndice II.

**PROGRAMA DE REFORMA DE LA GESTIÓN SOCIAL
(1806/OC-DR)
Códigos Presupuestarios
PROGRAMAS PRIORIZADOS PARA RECUPERACIÓN DE GASTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Función	Código	Ob/Cta	Descripción	Presupuesto 2006 en US\$
11	0	0	2		223		23/33/39	Garantía de la calidad, habitación y acreditación.	152,853
11	0	0	3		223		21/23/28/29/31/33/34	Regulación, vigilancia, control e investigación de la salud.	427,543
12					223		21/22/23/24/25/26/28/29/ 31/32/33/34/35/36/39	Salud Colectiva (Programa materno-infantil, de salud sexual y reproductiva, de enfermedades tropicales, de inmunizaciones y de vigilancia nutricional, entre otros)	29,350,802
13	1							Servicios de Atención a las Personas Dirección de los Servicios de Salud.	10,164,567
13	1	0	1		223		21/22/23/26/28/29/33/34/ 35/39	Servicios de Coordinación , Supervisión y Control de la Salud.	307,986
13	1	0	2		223		61/63	Rehabilitación y Equipamiento de la Red Nacional de Servicios.	8,772,727
13	1	0	3		223		21/22/23/24/25/26/28/29/ 31/32/33/34/35/36/39	Gestion Técnica Administrativa.	1,083,853
13	1	0	4		223		21/22/23/24/25/26/28/29/ 31/32/33/34/35/36/39/61	Programa Preventivo Mantenimiento Hospitalario (1)	Actividad Nueva.
13	1	0	5		223		21/22/23/24/25/26/28/29/ 31/32/33/34/35/36/39/61	Red Nacional de Respuesta a Emergencias Médicas	Actividad Nueva
99	0	0	0		223	5207	43	Transferencia SENASA (Regimen subsidiado Seguridad Social) (3)	21,954,848
Total									62,050,613

**Programa de mantenimiento de equipos
Tipo de cambio US\$1 = RD\$33**

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Función	Código	Ob/cta	Descripción	Presupuesto 2006 en US\$
98	0	0	0	0	221	4007	42	Transferencia Programa de Reducción de la Repitencia y la Deserción Escolar (sobreedad y abandono)	5,676,364
12	5	0	1	0	221		33	Medios Educativos (Textos)	16,939,394
12	5	0	3	0	221		33	Medios Educativos (Materiales Didácticos)	1,321,903
98	0	0	0	0	221	2071	43	Transferencia corriente al sector público. INAFOCAM	8,344,242
98	0	0	0	0	221	2102	43	Transferencia corriente al sector público. Instituto de Formación Salomé Ureña	1,208,989
11	0	0	0	0	221		63	Infraestructura Escolar	12,416,255
Total									<u>45,907,147</u>

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO

Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Función	Código	Ob/cta	Descripción	Presupuesto 2006 en US\$
11	0	0	1	0	342			Dirección General de Empleos	346,999
Total									<u>346,999</u>

**PROGRAMA DE REFORMA DE LA GESTIÓN SOCIAL
(1806/OC-DR)
CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS
PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL SUSCEPTIBLES DE RACIONALIZACIÓN**

	Capítulo	Programa	Subprograma	Proyecto	Ins. Receptora	Programa	Presupuesto Vigente 2006 en US\$ (al 15/10/06)	%	Acumulado
1	0999	97-subsidios del Estado	00	00	4166-subsidio Focalizado al Gas Licuado (GLP)	Subsidio GLP	139,393,939	27,9%	27,9%
2	0206	13-servicios de bienestar magisterial y estudiantil	00	00	No aplica	Programa de Desayuno Escolar SEE más Bienestar Estudiantil	77,213,926	15,5%	43,4%
3	0201	01-actividades centrales	00	00	No aplica	Gasto Presidente en Asistencia Social (Fondo Presidente 5%)	43,767,101	8,8%	52,1%
4	0201	98-administración de Contribuciones especiales	00	00	4167-transferencias condicionales (Comer es Primero)	Comer es Primero	40,000,000	8,0%	60,1%
5	0201	11-protección social	02-asistencia directa a personas	00	No aplica	Plan de Asistencia Social de la Presidencia	28,665,204	5,7%	65,9%
6	0201	11-protección social	02-asistencia directa a personas	00	No aplica	Comedores Económicos	20,495,732	4,1%	70,0%
7	0201	98-administración de contribuciones especiales	00	00	9998-Organización No Gubernamental (ONG) en el área de asistencia social	ONGs del Área de Asistencia Social adscrita Presidencia	15,048,249	3,0%	73,0%
8	0210	99-adm. de activos, pasivos y transferencias	00	00	6111-Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE)	INESPRE	11,738,087	2,3%	75,3%
9	0206	98-administración de contribuciones especiales	00	00	4005- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)	Programa Incentivo a la Asistencia Escolar SEE	11,352,727	2,3%	77,6%
10	0201	11-protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	Comisión Presidencial de Desarrollo Barrial	6,941,403	1,4%	79,0%

	Capítulo	Programa	Subprograma	Proyecto	Ins. Receptora	Programa	Presupuesto Vigente 2006 en US\$ (al 15/10/06)	%	Acumulado
11	0201	98-administración de contribuciones especiales	00	00	2065-Despacho de la Primera Dama	Despacho de la Primera Dama	6,836,293	1,4%	80,4%
12	0201	11-servicios de dirección y coordinación	00	13-asistencia hum de emergencia p/l mitigacion de daños huracán Jeanne	No aplica	Asistencia hum de emergencia p/l mitigacion de daños Huracán Jeanne	5,303,030	1,1%	81,4%
13	0201	11-protección social	01-dirección, administración y soporte técnico	00	No aplica	Administración Financiera de los Subsidios Sociales	3,237,748	0,6%	82,1%
14	0201	99-adm. de activos, pasivos y transferencias	00	00	5124-Dirección General de Desarrollo de la Comunidad	Dirección General de Desarrollo de la Comunidad	7,244,434	1,5%	83,5%
15	0207	14-asistencia social	00	00	No aplica	Sec. Salud – Programa Atención al Envejeciente	2,980,554	0,6%	84,1%
16	0201	11-protección social	02-asistencia directa a personas	00	No aplica	Administración Programa <i>Solidaridad</i>	3,875,366	0,8%	84,9%
17	0201	11-protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	Dirección General de Desarrollo Fronterizo	2,894,085	0,6%	85,5%
18	0201	11-protección social	01-dirección, administración y soporte técnico	00	No aplica	Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)	2,461,217	0,5%	86,0%
19	0207	98-administración de contribuciones especiales	00	00	9998-Organización No Gubernamental en el área de asistencia social	ONGs del Área de Asistencia Social adscrita a la SESPAS	2,502,257	0,5%	86,5%
20	0201	11-protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	PROCOMUNIDAD	2,077,770	0,4%	86,9%
21	0207	14-asistencia social	00	00	No aplica	Sec. Salud - Programa Apoyo Población Vulnerable Asistencia Social	1,575,758	0,3%	87,2%

	Capítulo	Programa	Subprograma	Proyecto	Ins. Receptora	Programa	Presupuesto Vigente 2006 en US\$ (al 15/10/06)	%	Acumulado
22	0217	98-administración de contribuciones especiales	00	00	No aplica	Sec. Juventud – Transferencias ONGs y otras	2,337,844	0,5%	87,7%
23	0207	14- asistencia social	02-servicios de ayuda a las personas	00	No aplica	Sec. Salud – Asistencia Social Apoyo en Especie	1,364,964	0,3%	87,9%
24	0201	11- protección social	01-dirección, administración y soporte técnico	00	No aplica	Dirección y Administración del Gabinete Social	3,765,119	0,8%	88,7%
25	0207	14- asistencia social	00	00	No aplica	Gasto personal Programa Asistencia Social SESPAS	952,007	0,2%	88,9%
26	0201	11- protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	Comunidad Digna	1,285,960	0,3%	89,1%
27	0203	98-administración de contribuciones especiales	00	00	2087-plan de ayudas continuas zonas fronterizas	Fuerzas Armadas – Plan de Ayudas Continuas Zonas Fronterizas	1,060,606	0,2%	89,4%
28	0207	14- asistencia social	00	00	No aplica	Sec. Salud – Asistencia Social – Atención al Menor	739,093	0,1%	89,5%
29	0217	98-administración de contribuciones especiales	00	00	9998-Organización No Gubernamental en el área de asistencia social	Sec. Juventud – ONG en el Área de asistencia social	854,564	0,2%	89,7%
30	0215	13-apoyo a la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA)	00	00	0000- No aplica	Industria Nacional de la Aguja -INAGUJA-	817,097	0,2%	89,8%
31	0201	98-administración de contribuciones especiales	00	00	No aplica	Transferencias a ONGs y otras Presidencia	727,273	0,1%	90,0%
32	0211	12-construcción remodelación y reparación de edificaciones	00	00	No aplica	Obras publicas – construcción, remodelación y reparación de edificaciones	0	0,0%	90,0%
33	0201	99-adm. de activos, pasivos y transferencias	00	00	5119-Instituto para el Desarrollo del Suroeste	Instituto para el Desarrollo del Suroeste	536,393	0,1%	90,1%

	Capítulo	Programa	Subprograma	Proyecto	Ins. Receptora	Programa	Presupuesto Vigente 2006 en U\$S (al 15/10/06)	%	Acumulado
34	0201	11- protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	Comisión Presidencial de Desarrollo Provincial	81,612	0,0%	90,1%
35	0201	99-adm. de activos, pasivos y transferencias	00	00	5114- Instituto para el Desarrollo del Noroeste	Instituto para el Desarrollo del Noroeste	342,154	0,1%	90,2%
36	0211	11- construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras viales	00	00	No aplica	Obras publicas-const, reconst y mantenimiento de obras viales	303,030	0,1%	90,2%
37	0201	11- protección social	03-desarrollo comunitario	18-pequeños proyectos comunitarios (PPC) (Comisión Barrial)	No aplica	Presidencia – Pequeños Proyectos Comunitarios (PPC) (Comisión Barrial)	303,030	0,1%	90,3%
38	0210	99-adm. de activos, pasivos y transferencias	00	00	No aplica	Agricultura-Transferencias	303,030	0,1%	90,4%
39	0203	98-administración de contribuciones especiales	00	00	No aplica	Fuerzas Armadas – Transferencias	303,381	0,1%	90,4%
40	0201	11- protección social	03-desarrollo comunitario	00	No aplica	Consejo de Desarrollo Coord. Zona Especial Des. Fronterizo	161,162	0,0%	90,4%
41	0203	98-administración de contribuciones especiales	00	00	2080-Dirección Gral. de Albergues y Res. p/la Eeed. Ciudadana de Niños	Fuerzas Armadas – Dir. Gral. de Albergues P/ La Reed. Ciudadana de Niños	169,394	0,0%	90,5%
42	0202	98-administración de contribuciones especiales	00	00	No aplica	Interior y Policía Transferencias	2,958,035	0,6%	91,1%
43 - 71		Restantes programas de asistencia social(función 224)				Otros	44,580,693	8,9%	100%
						Total Asistencia Social	499,551,323	100%	

**PROGRAMA DE REFORMA DE LA GESTION SOCIAL
(1806/OC-DR)**

INDICADORES TRAZADORES PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Área	Indicador	Línea de base 2005	Metas anuales		
			2006	2007	2008
I. ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE GASTO					
A. Racionalización de programas de asistencia social					
Incremento del gasto social ejecutado en % del Producto Interno Bruto (PIB)1 Reducción del gasto en asistencia social en % del PIB.1 Fortalecimiento de la gestión del Programa de Alimentación Escolar (PAE)2.	Gasto social en % del PIB.	8,57%	9,1%	9,2%	9,2%
	Gasto en asistencia social en % del PIB.	1,55%	1,50%	1,2%	0,8%
	Cociente entre número de raciones recibidas y número de raciones consumidas en las escuelas.	1,15	1,13	1,05	1,02
	Porcentaje de escuelas que reciben Supervisión al menos quincenal del PAE.	40%	50%	75%	80%
B. Protección de gasto en educación y salud					
Incremento del gasto de educación y salud en % del PIB1.	Gasto en educación y salud en % del PIB.	3,51%	3,86%	4,06%	4,46%
C. Programa Solidaridad (incluyendo SIUBEN)					
Mejora en la focalización de los recursos destinados a Programas de subsidios al consumo/ingresos3.	Incidencia absoluta de los dos quintiles más pobres: cociente entre el monto total de los beneficios recibidos por los dos quintiles más pobres de la población en términos de ingresos y el monto total de los beneficios recibidos por la población.	0,24	-	-	0,60

1 La fuente de información son las estadísticas de la clasificación funcional de gasto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES).

2 La fuente de información de la línea de base es el informe de la evaluación externa del Programa de Alimentación Escolar (PAE), Grupo Gestión Moderna (2005) para el año escolar 2004-2005. La información sobre las metas anuales derivarán de los informes de evaluación externa contemplados como medios de verificación del segundo y tercer tramos del Programa.

3 El valor de la línea de base se refiere al año 2004 y fue estimado en el “Informe Sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico que Beneficie a los Pobres” Capítulo V, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo (2006) a partir de los datos de la Encuesta de Nivel de Vida (ENV) 2004. El valor de línea de base incluye el programa INESPRES/Boticas Populares y Tarjeta de Asistencia Escolar (TAE). La meta para el año 2008 se refiere a la incidencia absoluta del programa Solidaridad (Comer es Primero más Incentivo a la Asistencia Escolar [ILAE] dado que se espera el desmonte de la TAE y del INESPRES y se medirá a partir de la evaluación cuantitativa del desempeño de la focalización del SIUBEN que es condición para el tercer tramo del Programa.)

Área	Indicador	Línea de base 2005	Metas anuales		
			2006	2007	2008
II. SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL					
Incremento en la cobertura del régimen subsidiado de salud4.	Número de personas registradas en el régimen subsidiado de salud.	223.517	400.000	460.000	590.000
Incremento en la transferencia al Seguro Nacional de Salud (SENASA) respecto a la partida del gasto en servicios de atención a las personas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS)5.	Relación entre la transferencia al SENASA para el régimen subsidiado y el gasto en servicios de atención a las personas de la SESPAS.	9,93%	8,27%	12,00%	15,00%
III. EDUCACION					
Incremento en el % de plazas de profesores, subdirectores y directores del plantel educativo asignadas por concurso5.	% de nuevas plazas asignadas por concurso sobre el total de nuevas plazas de profesores, subdirectores y directores del plantel educativo.	55%	65%	75%	85%
Incremento en el % de unidades regionales y distritales de la Secretaría de Estado de Educación (SEE) con conectividad6.	%de unidades regionales y distritales de la SEE con conectividad sobre el total de unidades.	75%	85%	95%	100%

4 Información de la Tesorería de la Seguridad Social.

5 Información de ONAPRES ejecutada para el 2005.

6 Estadísticas de la SEE.

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Costos de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) “Costo de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) “Empréstitos Unímonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda

Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) “Financiamiento” significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (k) “Fraude y corrupción” significa el/los acto (s) definido (s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.
- (l) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) “Moneda Convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquiera moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (o) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejen las políticas básicas del Banco

aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamos para programas de ajuste sectorial.

- (p) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (q) “Organismo(s) Ejecutore(es)” significa la(s) entidad (es) encargada(s) de ejecutar el proyecto, en todo o en parte.
- (r) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) “Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Ajustable” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de las Facilidad Unímonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (t) “Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unímonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (b) de estas Normas Generales.
- (u) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) “Programa” significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (w) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(x) “Tasa de Interés LIBOR” significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: 1

(i) En el caso de Prestamos de la Facilidad Unímonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Pagina Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Pagina Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado (s) por el Banco solicitará (n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

1 Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (x) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del Internacional Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de New York, escogidos por el Agente o Agentes del Cálculo, utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:a.m., hora de New York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés de LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en euros:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2)

Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogido por el Agente o Agentes de Cálculo utilizados(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en yenes:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "CHF- LIBOR- Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco,

aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (y) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unímonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unímonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo.

Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14, y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04 (b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
 - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del periodo de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho periodo su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unímonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTICULO 3.06. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.09. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.11. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.13. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTICULO 3.14. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente si tienen que hacerla de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

(e) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo dispuesto en las referidas Estipulaciones Especiales; o bien

comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo dispuesto en dichas Estipulaciones. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de

las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipas o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado y otras medidas (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato el Préstamo en su totalidad o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento que ya se hubiere desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento sin que, para corregir la situación el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ningún gasto relacionado con la ejecución del Programa o la utilización de los recursos del Financiamiento ;
- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.04. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 6.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante según corresponda., deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTICULO 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito, como investigadores, representantes o auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoria de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma

obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 6.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditorías emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas

como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos por, dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007), años 164 de Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 185-07 que modifica el Artículo 3 de la Ley No. 99-04, del 2 de febrero de 2004, mediante el cual se incorpora la Sección Calderón, del Municipio Cambita Garabitos, al Municipio Los Cacaos, de la Provincia San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica